

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

Comisión Provincial

1189

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, las obras necesarias para la construcción de la travesía de Uruñuela, para completar la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, sirviendo de tipo para la misma, incluso las 3.047'94 pesetas importe de los terrenos que hay necesidad de expropiar y que el contratista adquirirá directamente, entendiéndose particularmente con los dueños, la cantidad total de 10.635 pesetas 25 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio próximo y hora de las once, en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones será preciso depositar en la caja de fondos provinciales, la cantidad de 531'76 pesetas, como depósito provisional, bien en metálico, títulos de la deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación.

No se admitirán posturas que excedan del tipo asignado para la subasta.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del art. 15 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido designado como Letrado, D. Luis Heredia, vecino de esta ciudad.

Logroño 18 de Mayo de 1904.— El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1190

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan el balance del mes de Febrero último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 15 de Abril próximo pasado; esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido, para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

Pueblos

| | |
|-----------------|--------------------|
| Agoncillo | Ribafrecha |
| Arenzana Arriba | Torremontalvo |
| Bañares | Tobia |
| Castroviejo | Tricio |
| Cellarigo | Villar de Arnedo |
| Cihuri | Villar de Torre |
| Entrena | Viniestra de Abajo |
| Estollo | Zorraquín |
| Hormilleja | |

Logroño 6 de Mayo de 1904.— El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

1182

ESTADÍSTICA TERRITORIAL

Habiendo acudido á esta Administración varios Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, consultando acerca de la rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica y urbana, fundados en la imprescindible necesidad de reformar los actuales por las notables deficiencias que en éstos existen á causa del largo tiempo transcurrido desde su primitiva formación, la oficina de mi cargo ha creído oportuno publicar en el BOLETÍN OFICIAL la siguiente disposición legal:

Circular de la Dirección general de Contribuciones directas sobre procedimientos para conservar, rectificar y perfeccionar los amillaramientos vigentes.

«Desde hace algún tiempo viene recibiendo esta Dirección general frecuentes instancias de Ayuntamientos y Juntas periciales, que solicitan autorización para formar nuevos amillaramientos, alegando las deficiencias y errores, ó la desaparición de los antiguos, la falta de claridad que resulta del gran número de sus apéndices, las muchas variaciones de dominio ó de cultivo que han dejado de anotarse en ellos, y varios otros defectos que reducen á estrechos límites la utilidad de los documentos expresados, porque, no individualizando las fincas ni haciendo constar cuales sean los actuales poseedores, no pueden servir de base para un buen repartimiento, y después en los vencimientos trimestrales, para la cobranza íntegra del cupo repartido ó para un eficaz procedimiento de apremio contra los deudores ó morosos.

De las mencionadas instancias se desprende que las Corporaciones reclamantes olvidan las disposiciones contenidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; porque, si las tuvieran presentes, observarían que forman un conjunto armónico que sirve, no sólo para conservar y perfeccionar la estadística, sino también para crearla donde no exista, bastando para ello la depuración parcial de la riqueza en virtud de los expedientes de alteración que deben instruirse de oficio ó á petición de parte, y cuyo trabajo paulatino, pero constante, y por ambas razones fácilmente practicable, ofrece, bajo este aspecto, ventaja manifiesta sobre la rectificación general de los amillaramientos.

El examen de aquellas prescripciones lo evidencia. Dispone el párrafo 2.º de la primera disposición transitoria del Reglamento mencionado que, hasta que tenga efecto la reforma general de los actuales amillaramientos, sean considerados como tales; en los pueblos que con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre de 1881 tributaron al 16 por 100, el conjunto de las evaluaciones individuales de las cédulas por los tipos de las cartillas vigentes cuyas evaluaciones produjeron la riqueza imponible, por la que contribuyeron dichos pueblos con el expresado tipo de gravamen hasta fin de Junio de 1885; en los que ha seguido tributando al 21, con arreglo á la legislación anterior, el conjunto de la riqueza individual amillurada y apendizada anualmente, conforme á dicha legislación; y en los puntos donde no existen amillaramientos, la riqueza que ha servido de base para la tributación, es decir, la consignada en los repartos.

Con arreglo al art. 48 y al párrafo primero de la mencionada disposición transitoria, corresponde a los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó á las Comisiones de evaluación donde las haya, la conservación de dichos amillaramientos, ocupándose anualmente en la formación de apéndices que comprendan las variaciones que en aquéllos deban introducirse, á saber:

1.º Las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio.

2.º Las producidas por el ensanche ó mengua del terreno por efecto de alusión, cambio de cauce de los ríos, torrente, invasión de las aguas del mar ú otra causa análoga.

3.º Las nacidas de la mayor ó menor capacidad de producir, adquirida por una finca á consecuencia de los accidentes á que se refiere el párrafo anterior, y en general las que provienen de causas naturales, pero no de la variación del precio de los frutos, ni las que son imputables á los interesados como el cambio de los métodos agrícolas.

4.º Las que se originan de la reunión ó división de las fincas.

5.º Las correspondientes á terrenos cuya evaluación no ha tenido lugar anteriormente por un motivo cualquiera.

6.º Las que procedan por la apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otras causas que alteren las circunstancias productivas de las fincas urbanas y que no pudieron prevverse al hacer primitivamente su evaluación.

7.º Las que ocurran en la situación de los terrenos y edificios por efecto de los cambios de límites jurisdiccionales del término municipal.

8.º Las que, por terminar la exacción temporal de las fincas ó por variar el destino de las exceptuadas temporalmente, se han de hacer en cada una de las tres partes del amillaramiento, por baja en una de ellas y alta en otra.

9.º Las que produzcan las nuevas exenciones.

10. Las que originen el cambio de vecindad de los dueños de ganados y las altas y bajas en el número y clase de los mismos; y

11. Las que se acuerden por la Administración provincial ó central en vista de comprobaciones periciales ó por cualquiera otra causa justificada, como el haberse demostrado que el todo ó parte de la renta líquida de alguna finca no figura en los amillaramientos, en cuyo caso debe ser comprendida en el primer apéndice, con arreglo al art. 49.

Según el art. 50, las Juntas periciales propondrán al Ayuntamiento, y éste acordará, á petición de parte ó de oficio, las variaciones á que se refieren los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del 48, por traslación de dominio, reunión ó división de fincas y conclusión de exenciones, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida por que las fincas estén comprendidas en alguna de las tres partes del amillaramiento.

En las poblaciones donde existan Comisiones de evaluación, corresponde á las mismas acordar estas variaciones.

Cuando se proceda á instancia de parte, el Ayuntamiento ó la Comisión de avalúo no pueden demorar sus resoluciones por más de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se presente la reclamación. Esta será documentada; pero debe tenerse en cuenta que no es requisito indispensable acompañar los títulos de dominio, sino que basta la declaración en que los interesados manifiesten no tenerlos por haberse verificado la adquisición sin hacerse constar en documento público ó privado, con la nota que acredite siempre el pago ó la exención del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. La Junta ó la Comisión respectiva tomará razón de los documentos en que aparezca la transferencia, reunión ó división de fincas, y los devolverá bajo recibo al presentador; pero conservará las declaraciones mencionadas cuando se presente por falta de aquéllos.

Si las variaciones se promueven de oficio, los Ayuntamientos ó las Comisiones exigirán á los interesados los mismos documentos, y de no presentarlos en el término que se les señale, lo pondrán en conocimiento de la Administración provincial, indicando los motivos de la alteración proyectada. La Administración señalará un nuevo plazo; y si tampoco se presentasen dentro de él los documentos expresados, tomará los informes y hará unir al expediente los justificantes que sea posible acerca del particular, decretará la variación si corresponde, comunicándolo á la Comisión ó Junta para los efectos reglamentarios, y acordará lo que proceda con relación á la falta de pago de los derechos de traslación de dominio.

Con arreglo al art. 52, las demás variaciones y también las que produzcan alteración del líquido imponible, aunque se originen de transmisión de fincas, reunión ó división de heredades y terminación de exenciones, se acordarán en primera instancia por la Administración provincial

en virtud de expediente, cuya instrucción incumbe al Ayuntamiento y Junta ó á la Comisión de Evaluación respectiva. Como los anteriormente expresados, estos expedientes podrán incoarse á instancia de parte y por iniciativa de aquellas Corporaciones; pero en este segundo caso es requisito esencial dar audiencia á los interesados y llenar los demás trámites y circunstancias que determinan el art. 53 y subsiguientes del Reglamento, el cual, en el art. 68, facilita la ejecución de estos trabajos, autorizando á las referidas Juntas y Comisiones para hacer comparecer ante las mismas, con el fin de pedirles explicaciones á los propietarios, administradores, arrendatarios, colonos ó inquilinos de las fincas, así como á los ganaderos, y para exigirles, cuando lo estimen oportuno, relaciones ó declaraciones juradas de los bienes que disfruten y los demás documentos que posean y convengan al esclarecimiento de la verdadera riqueza que dichos bienes representen.

Disponen, pues, los Ayuntamientos de medios eficaces para conservar, rectificar y crear, donde faltare, la estadística territorial y pecuaria; para conocer los verdaderos dueños de estos elementos imponibles y expedir las certificaciones catastrales, cuando sea preciso perseguirlos como deudores; para traer á la tributación la riqueza oculta y aumentar las evaluaciones deficientes; para anular las que correspondan á la riqueza destruida, y para reducir á justos límites las que excedieren de la verdadera producción por las causas anteriormente enumeradas.

Y no sirve decir que la aglomeración de los apéndices durante muchos años, hace difícil entenderlos y utilizarlos para formar los repartos, pues el Reglamento ha previsto semejante dificultad y la ha salvado, declarando en el art. 46 que los amillaramientos son perpetuos, que su rectificación general se hará en los plazos marcados ó que se marquen por las leyes, y que cada cinco años deben ser refundidos el amillaramiento y los apéndices del quinquenio sin alterar la riqueza individual ni la total que en ellos aparezca. Ciertamente es que la refundición ofrecería obstáculos tal vez insuperables, y se pretendiese que el primer amillaramiento refundido contuviera el pormenor de la riqueza de cada uno de los contribuyentes; pero con arreglo al sentido y tendencia del art. 10 del Reglamento sobre rectificación de amillaramientos (que también lleva la fecha de 30 de Septiembre de 1885, y cuya ejecución se

halla en suspenso), las Juntas periciales y las Comisiones de avalúo pueden limitar sus trabajos á consignar en cada refundición la riqueza individualizada á virtud de los expedientes reglamentarios instruidos en el quinquenio, y las noticias más ó menos completas que contenga el anterior amillaramiento, ó á falta de éste, el imponible con que los interesados aparezcan en el último reparto, aunque por carecer de mejores datos, no sea posible detallar los elementos de imposición, cuyo fin debe lograrse, por completo, en los apéndices posteriores, promoviendo con actividad la instrucción de aquellos expedientes de tal modo, que en la siguiente refundición se haya subsanado toda deficiencia, y en especial las ocultaciones, que son denunciables perpetuamente con arreglo al art. 45 del Reglamento de la contribución.

El descubrimiento de ocultaciones no sólo es atribución de los Ayuntamientos y Juntas periciales (párrafo 5.º del art. 48), y condición esencial siempre para la justa distribución de las cargas públicas, sino que además ofrece importante conveniencia, evitando comprobaciones periciales, y la responsabilidad que muchas veces ocasionan. Declarada de cupo fijo la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por el art. 7.º de la Ley de 18 de Junio de 1885, resulta que las bajas individuales no pueden generalmente ser tomadas en cuenta para reducir el cupo del Municipio, y de aquí la necesidad de compensarlas con los aumentos que produzca la riqueza descubierta, puesto que, de lo contrario, el gravamen excedería del tipo legal, cuya circunstancia hace inevitable siempre la reclamación extraordinaria de agravio y la comprobación sobre el terreno, en su caso, con arreglo á los artículos 70, 112, 118 y demás prescripciones reglamentarias, mientras que dichos aumentos, cuando no quedan neutralizados por las bajas, reducen el gravamen en beneficio de los contribuyentes, sin elevar la cantidad exigible para el Tesoro.

En atención á las consideraciones anteriores, esta Dirección general ha dispuesto remitir á las Delegaciones de Hacienda las reclamaciones que se hallan pendientes en solicitud de autorización para formar nuevos amillaramientos, á fin de que se haga entender á las Corporaciones que las han promovido, y en general á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales:

1.º Que siguiendo los procedimientos indicados, pueden y deben conservar, rectificar y per-

feccionar constantemente los amillaramientos que se hallan vigentes en la actualidad, y los datos que están considerados como tales por la disposición primera transitoria del Reglamento de la contribución.

2.º Que dichas Corporaciones contraen responsabilidad y habrá de serles exigida por esas oficinas con todo rigor, si, conociendo ó debiendo conocer la riqueza oculta ó mal evaluada, dejaren de amillararla totalmente.

3.º Que no deben proponer aumento alguno en las evaluaciones individuales sin antes haber oído á los interesados en la forma establecida; y que estos aumentos, así como las bajas que los contribuyentes justifiquen, requieren siempre la aprobación de la Administración provincial.

4.º Que las referidas bajas no producen el efecto de disminuir la riqueza del término municipal ni su cupo, á no ser que hayan sido dispuestas por este Centro, ó que las Corporaciones locales interpongan, bajo su responsabilidad y con todos los requisitos indispensables, la necesaria reclamación extraordinaria de agravio; y

5.º Que los aumentos, bajas, transferencias y demás alteraciones de la riqueza han de figurar en los apéndices anuales, que han debido y deben refundirse con el último amillaramiento por quinquenios, á partir desde 1.º de Julio de 1885.

Del recibo de esta circular y de haberla comunicado para su exacto cumplimiento á la Administración de Contribuciones, así como á los Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales y de las Comisiones de Evaluación de esa provincia, se servirá V. S. dar conocimiento oportuno á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Abril de 1892.—RAMÓN CRÓS.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

Esta Administración recomienda á los señores Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales, tengan muy presentes las anteriores disposiciones si fuere llegado el caso de llevar á efecto las operaciones á que las mismas se refieren.

Logroño 16 de Mayo de 1904.—El Administrador, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
EL REDAL

843

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados

por el Ayuntamiento en el primer trimestre de 1903.

Sesión del día 4 de Enero

Presidencia: D. Melitón Nájera Galilea.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de haberse expuesto al público el día primero del actual, las listas de Concejales y contribuyentes con derecho á elegir compromisario en la elección para Senadores.

Terminados los asuntos ordinarios, se leyó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre del finado año, y fué aprobado, acordando su remisión al Gobierno para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión extraordinaria del día 4

El Ayuntamiento se ocupó de las operaciones referentes al alistamiento de los mozos para el reemplazo del corriente año, y verificado así, se acordó señalar el día 25 del corriente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento.

Sesión ordinaria del día 11

Leída, se aprobó el acta anterior.

Acto seguido fué presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto de división del término por secciones para el sorteo de Vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el presente año, siendo aprobado por unanimidad, acordando su exposición al público y seguir la tramitación establecida en la Ley Municipal.

Sesión del día 13

Leída, se aprobó la anterior.

Acto seguido se leyó la correspondencia oficial de la semana, y enterada la Corporación, el Sr. Presidente levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 25

Se leyó y aprobó la anterior.

Acto seguido ordenó al Secretario diese lectura de la reclamación presentada por D. Onofre Yangüela Martínez Alesón, Médico-Cirujano titular de este pueblo, para ser incluido en las listas de electores con derecho á elegir compromisario para la de Senadores, á cuyo efecto acompaña el recibo de la patente que por su profesión satisfizo en el año anterior, que asciende á la cantidad de 86 pesetas. La Corporación, teniendo en cuenta tan justa reclamación, acordó su inclusión en la rectificación de dichas listas, eliminando de ellas al contribuyente D. Leandro Resa Oñate.

Por último, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil el inventario de los documentos obrantes en el archivo de este Municipio, en virtud de lo ordenado por dicha Autoridad.

Sesión extraordinaria del día 25

La Corporación se ocupó del acto

de la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero

Se leyó y aprobó la anterior.

Acto seguido y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal y después de cubiertas las formalidades debidas, se procedió á practicar el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año.

Que se publique inmediatamente el resultado del sorteo y se notifique á los agraciados.

Sin dilación, se dió cuenta del resultado del arqueo practicado en la caja en el día de ayer, quedando en la misma una existencia efectiva de 222'55 pesetas.

La Corporación quedó enterada y convocada para el día 7 del actual á las diez, para el cierre definitivo del alistamiento de los mozos del reemplazo del corriente año.

Sesión del día 7

La Corporación se ocupó de las operaciones referentes al cierre definitivo del alistamiento de los mozos, cumpliendo lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento.

Sesión del día 8

El Ayuntamiento se ocupó de practicar las operaciones del sorteo de los mozos para el reemplazo del año corriente, después de dar lectura el Secretario del capítulo 7.º de la vigente Ley.

Sesión del día 15

Leída el acta de la anterior, se aprobó.

Acto seguido, el Sr. Presidente manifestó á la Corporación que reclamada con urgencia por la Superioridad la constitución de la Junta local de Reformas Sociales, y publicado bando en la localidad para la asistencia al acto á todos los propietarios y braceros, invita á todos sus compañeros de Municipio á fin de que asistan también á la reunión.

Sesión del día 22

Leída, se aprobó el acta anterior.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que á pesar de haberse publicado bando para que los vecinos realicen el pago de las cuotas que adeudan del primer trimestre de consumos del corriente año, son muy pocos los que hasta la fecha lo han realizado, imposibilitando con ello cubrir las atenciones más preferentes al Tesoro y Diputación. La Corporación enterada acuerda se reproduzca otro nuevo bando, concediendo los días 24 y 25 para dicha recaudación, apercibiendo á los morosos con el procedimiento ejecutivo; disponiendo así bien el ingreso de las cantidades necesarias para el Tesoro y Diputación, nombrando al efecto en comisión á D. Jo-

sé Rico de Castro, abonándole la cantidad de 20 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto actual.

Se nombró á D. Urbano Bretón para tallar los mozos del actual reemplazo y los de revisión, remunerándole dicho servicio con tres pesetas, así como al Médico titular veinticinco pesetas por el reconocimiento de los mozos según convenio, y veinte por el gasto de la comida que el Presidente ha de dar al Ayuntamiento y demás personas de costumbre el día de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión extraordinaria del día 28

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación se ocupó de la constitución de la nueva Junta municipal que ha de funcionar en el presente año, cuyos Vocales tomaron posesión de su cargo en virtud de lo dispuesto en la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 26 de la vigente Ley Electoral, designó la casa Consistorial para local donde han de verificarse las elecciones de Diputados provinciales el día 8 del actual.

Sesión extraordinaria del mismo día

El Ayuntamiento se ocupó de las operaciones relativas al acto de la clasificación y declaración de soldados en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamento.

Sesión ordinaria del día 15

Leída y aprobada el acta anterior. La Corporación, en vista de la certificación remitida por el Sr. Alcalde de Logroño, donde fué tallado el mozo Urbano Martínez Alonso y resultando con la de 1'536 metros, acordó declararle excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 83 de la Ley.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta anterior. Seguidamente se dió lectura por el Secretario de orden del Sr. Presidente de las contestaciones dadas por los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Agricultura, y otra particular, dirigidas á D. Arturo Araoz y Paz, Comandante de Infantería y propietario de este pueblo, referentes á la construcción de la carretera de Ocón á Alcanadre, quedando enterada la Corporación y acordando ésta dar al Sr. Araoz las más expresivas gracias por el verdadero interés que sigue demostrando por el bien general de este pueblo.

Sesión del día 29

Se aprobó el acta de la anterior. Que al finalizar el presente mes se gire la nómina y libramientos corres-

pondientes al primer trimestre, para el pago de haberes de los empleados municipales, así como las gratificaciones al Médico, tallador y gasto de la comida del día de la declaración de soldados.

Que se remita al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva del Monumento Nacional de los soldados y marinos muertos en las campañas de Cuba y Filipinas, la relación de los fallecidos naturales de este pueblo, manifestándole el sentimiento de no poder contribuir con cantidad alguna por la precaria situación por que atraviesa el Municipio.

Se nombró en Comisión á la capital al Secretario de este Ayuntamiento D. Gumersindo Blanco, para recoger de la Administración de Contribuciones las cédulas personales del corriente año, abonándole cinco pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto actual.

Sesión del día 5 de Abril

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos del primer trimestre, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Redal 7 de Abril de 1903.—El Secretario, Gumersindo Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Melitón Nájera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VINIEGRA DE ARRIBA

844

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el año de 1902.

Sesión del día 1.º de Enero

En este día quedó instalado el nuevo Ayuntamiento, acordándose que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las diez de la mañana.

Acto seguido y bajo la presidencia de D. Julián Sánchez Matute, se cumplieron los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley Municipal vigente, como asimismo al 57.

A continuación se procedió á la formación de la lista de electores de compromisarios para Senadores, acordando su exposición al público en cumplimiento á lo ordenado por la Ley Electoral vigente.

Sesión del día 5

Presidente, D. Julián Sánchez Matute.

Se procedió al nombramiento de Depositario y á la elección de cargos que han de desempeñar los Sres. Concejales.

Acordaron asimismo que el alistamiento de mozos tenga lugar mañana 6, á las diez de la misma.

Sesión del día 12

Se dió lectura á la anterior, que

fué aprobada; y no habiendo nada que acordar, se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se dió lectura por el Secretario á la correspondencia oficial.

Se acordó que el lunes próximo acudan los vecinos al sitio que se designe por medio de bando, para el arreglo de caminos y veredas; y no habiendo más que acordar, se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 26

Se dió lectura y fué aprobada el acta anterior.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo, sin reclamación.

Acordaron asimismo establecer las multas que se impongan por faltas de policía urbana y bandos de buen gobierno.

Sesión del día 2 de Febrero

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y quedó enterada la Corporación.

Se acordó la formación de la relación para los aprovechamientos forestales de 1902 á 1903, acordando se remita al Sr. Ingeniero Jefe de montes.

Sesión del día 9

Se leyó y aprobó la anterior.

Se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo, y se dió cuenta y fué leída la correspondencia ordinaria, de la cual quedó enterada la Corporación.

Sesión del día 16

Se dió cuenta de las listas formadas para el nombramiento de la Junta municipal del corriente año, y se procedió al correspondiente sorteo con arreglo á la Ley, comunicándoles su nombramiento á los interesados.

Acordaron autorizar á D. Guillermo Moneo y Mateo para que recoja de la Junta provincial del censo de población los padrones y resúmenes correspondientes á esta villa; y no habiendo más que acordar, se levantó la sesión.

Sesión del día 23

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta por el Secretario de la correspondencia de la semana, acordando su cumplimiento.

Acordaron nombrar tallador para la medición de mozos, á D. Nemesio Flaquillo y Sáenz; y no habiendo más que acordar, se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 2 de Marzo

Se leyó y aprobó la anterior.

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del corriente año y á la revisión de los tres anteriores.

Sesión del día 9

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia ordinaria de la semana, quedando enterados y en cumplir cuanto en ella se ordena.

Sesión del día 16

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Acordaron que el día 20 acudan los vecinos al sitio que se designe por medio de bando, para el arreglo de caminos de la Sierra.

Sesión del día 23

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Examinaron las listas pasadas por el Sr. Maestro, y después de aprobadas, se procedió á la formación del reparto de retribuciones de niños de la Escuela; y no habiendo más que acordar, se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 30

Después de leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó nombrar comisionado á D. Tomás Marín y García, para que concorra al juicio de exenciones que tendrá lugar el día que está señalado ante la Comisión mixta, remitiéndose por el mismo los documentos que están prevenidos.

Sesión del día 6 de Abril

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana; y no habiendo más que acordar, se levantó la sesión.

(Se continuará.)

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1187

Don Ramón Frías Salazar San Pelayo, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y en funciones del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en comisión de servicio;

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día veinticuatro del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Alfaro á diecisiete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ramón Frías Salazar.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comín.

Anuncios Oficiales

1184

JUBERA

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para nivelar el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y en su caso presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Jubera 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José González.

1185

JUBERA

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, sus relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, pues pasado dicho término y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

Jubera 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José González.

1186

SOTO DE CAMEROS

El día 28 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, la primera subasta de los derechos señalados á las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad durante el año actual, según acuerdo de este Ayuntamiento, en virtud de haber sido autorizado para ello por la Superioridad, bajo el tipo y condiciones señaladas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Junio á la misma hora é iguales condiciones, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á la primera.

Soto de Cameros 18 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Luis Aragón.